

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 14 de abril de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1091

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00231-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, obrando a través de endosataria en procuración contra WALTER GUEVARA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.360, para el cobro de obligaciones contenidas en pagarés, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librá el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, WALTER GUEVARA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.360, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.506.776), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del día 17/11/2022. (Art. 430 C.G.P.).
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 18/11/2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Art. 430 C.G.P.).
3. OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.608.704), por concepto de saldo de capital insoluto de la

obligación suscrita en el Pagaré No.610112297, cuyo vencimiento data del día 10/11/2022.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 3º, del literal Primero, desde el 11/11/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

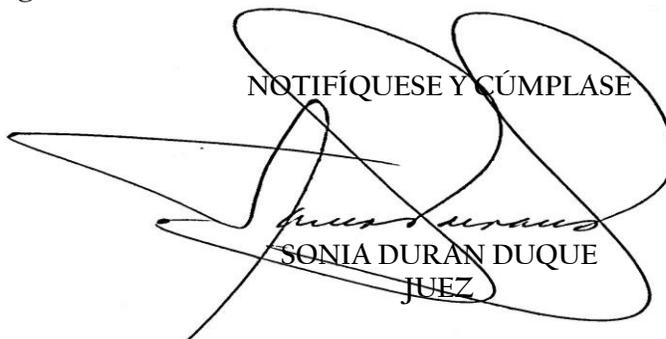
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281727 del C.S.J., como endosataria en procuración de la sociedad demandante, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria